H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

El suscrito Diputado Arturo Zubia Fernández de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 167, fracción I. y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, artículo 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Alta Representación Social la presente Iniciativa con carácter de Decreto, por el que se reforman la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua y el Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de discapacidad e inclusión.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad mexicana es un reto muy grande, porque la realidad es que se fomenta

a diario, pero se practica muy poco, en México, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la igualdad de todos los individuos y promueve la plena participación y el acceso equitativo a servicios y oportunidades para las personas con discapacidad. Este marco normativo establece la obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto de garantizar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la plena inclusión de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la inclusión de las personas con discapacidad en la sociedad mexicana implica no solo adaptar infraestructuras y servicios para garantizar su accesibilidad, sino también fomentar una cultura de respeto, tolerancia y valoración de la diversidad, reconocer y promover los derechos de las personas con discapacidad no solo enriquece la sociedad en su conjunto, sino que también fortalece el tejido social al construir una comunidad más inclusiva y solidaria, al asegurar que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan ejercer plenamente sus derechos y contribuir al desarrollo de la sociedad, se avanza hacia un México más justo, igualitario y respetuoso de la dignidad humana.

Así mismo, nuestro mayor ordenamiento jurídico, regula la no discriminación de todos los ciudadanos por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido nuestra Constitución también regula garantizar el trabajo para todos los ciudadanos manifestando que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

En el Partido Acción Nacional creemos firmemente que la integración de las personas con discapacidad en la sociedad es de gran relevancia, ya que es fundamental para su crecimiento individual y es esencial para lograr una sociedad cohesionada y plena.

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 13, fracción XIV de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua para quedar redactado de la siguiente manera:

**Artículo 13**. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIII…

XIV. **Garantizar** la contratación de cinco personas con discapacidad, por cada cien servidores públicos existentes, que reúnan el perfil requerido para trabajar o para desempeñarse.

XV…

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 76 BIS del Código Administrativo del Estado de Chihuahua**,** para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 76 BIS.** En la contratación de personas trabajadoras o empleadas al servicio del Estado, se deberá tener un enfoque

profesional e incluyente. El Estado **garantizará** la contratación de al menos cinco personas con discapacidad, por cada cien personas servidoras públicas, que reúnan el perfil requerido para trabajar o para desempeñarse.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del siguiente ejercicio fiscal, en que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado; para efecto de que las entidades públicas del Estado, tomen las previsiones presupuestales, de accesibilidad y de plantillas laborales, que esta reforma requiera para su implementación.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaria para que elabore la Minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los 03 días del mes de octubre de 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ARTURO ZUBIA FERNANDEZ**

|  |  |
| --- | --- |
| **Dip. Ismael Pérez Pavía**  |  **Dip. Saúl Mireles Corral** |
|  |  |
| **Dip. José Alfredo Chávez Madrid** | **Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías** |
| **Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente** |  **Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez** |
| **Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón****Dip. Nancy Janeth Frías Frías****Dip. Jorge Carlos Soto Prieto** | **Dip. Edna Xóchitl Contreras Herrera****Dip. Joceline Vega Vargas** |
|  |  |
|  |  |